

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2188-2015
(22 SEP 2015)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES SALAZAR MENDEZ LTDA.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 2577 de 2014, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 5495 del 12 de Junio de 2015, el señor EDUARDO SALAZAR MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.097.909 de Neiva, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES SALAZAR MENDEZ LTDA, solicita la concesión de aguas subterráneas a beneficio de la misma ante la Corporación.

Mediante el Auto de Inicio No. 018 del 16 de Julio del 2015, se dio inicio al trámite de la solicitud concesión de agua subterránea y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 95479 del 10 de Julio del 2015, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas.

Se fijó aviso en el despacho de la secretaria de la Alcaldía del Municipio de TESALIA, a partir del 16 al 30 de Julio de 2015, para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 57 del Decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 018 del 16 de Julio del 2015, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 123 fue rendido el día 7 de septiembre de 2015 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

GENERALIDADES

Ubicación

El aljibe se encuentra localizado en el carrera3 No. 6-53 Estación de Servicio Tesalia, jurisdicción del Municipio de Tesalia. Ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá E: 816.583; N: 766.611.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Características Mecánicas del Aljibe

El aljibe tiene una profundidad de 5 m, es de forma cuadrada con lados de 1,25 m, está revestido en ladrillo y pañete en cemento, cuenta con una tapa en hecha en varilla y mayas.

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	5 metros
Forma interna	Forma cuadrada de 1, 25 m
Elevación del piso	10 centímetros
Revestimiento	Ladrillo y pañete
Protección	Malla metálica

La electro bomba marca Pearl de 220 v con 3 hp caballos de fuerza, está ubicada a 0,45 m de la superficie, montada sobre una estructura metálica para su soporte y encerrada para su protección.

El agua es extraída mediante tubería PVC de 1½", hasta la bomba de donde es conducida en mangueras de 1/8" y 6 metros de longitud utilizada para el lavado de vehículos y motos; para realizar el trabajo diario no se almacena el agua en tanques, el agua se toma directamente del aljibe para realizar las actividades de lavado.

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrobomba
Ubicación	45 cm del aljibe
Potencia	3 HP
Caudal de explotación	2,2 l/s
Tubería de succión	1 ½"

Prueba de Bombeo

Según en la prueba de bombeo realizada al aljibe el día 27 de Mayo de 2015 aplicando el método de Jacobs a caudal constante durante 240 minutos (4 horas); el acuífero captado presenta las siguientes características

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	240 minutos
Caudal de bombeo	0,36 l/s
Nivel estático	1,7 m
Nivel dinámico final	3,3 m
Abatimiento total	2,6 m

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Calidad del Agua

De acuerdo a los resultados obtenidos en análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas, tomado el día 13 de Junio de 2015 realizado por el Laboratorio CONSTRUCCIONES SUMINISTROS LTDA, se determina que el agua del aljibe es apta para los usos requeridos por el solicitante; lavado de vehículos y motocicletas.

Demanda del Agua

El agua subterránea se destinara exclusivamente para el uso de lavado de vehículos y motocicletas. Los requerimientos de agua son de un volumen equivalente a **0,36 l/s** en 24 horas (1 día) para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo a las actividades realizadas.

Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 2.2 l/s y el volumen necesario para operar es de 0,36 l/s en 24 horas, se requiere de un bombeo equivalente a **3 horas y 56 minutos** diarios de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

Caudal Bomba (l/s)	Horas	Caudal Requerido (l/s)	Tiempo de Caudal Requerido Horas
2,2	24	0,36	3,56

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de JACOB. El agua subterránea se destinara exclusivamente para el uso de lavado de vehículos y motocicletas.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el mismo Decreto 1076 de 2015 sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que el concepto técnico No. 123 fue rendido el día 1 de septiembre de 2015 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 modificada bajo resolución 2577 de 2014, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a INVERSIONES SALAZAR MENDEZ LTDA Nit. 800133372-8, representado legalmente por el señor EDUARDO SALAZAR MENDEZ portador de la cedula de ciudadanía No. 12.097.909 expedida en Neiva, una concesión de agua subterránea para uso de lavado de vehículos y motocicletas captada a través de un aljibe localizado en la Estación de servicio Tesalia, Carrera 3 No. 6-53, Casco Urbano del Municipio de Tesalia, en cantidad de 0,36 l/s en 24 horas, con una rata de bombeo de 3 horas y 56 minutos diarios de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorgar por un periodo máximo de diez (10) años.

ARTICULO TERCERO: El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua.

ARTICULO QUINTO:. El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

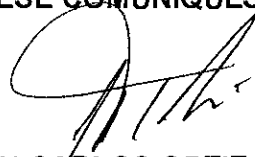
ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a INVERSIONES SALAZAR MENDEZ LTDA Nit. 800133372-8, representado legalmente por el señor EDUARDO SALAZAR MENDEZ portador de la cedula de ciudadanía No. 12.097.909 expedida en Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 SEP 2015



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.
RCA 3 – 0032 – 2015.